

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2023 Y SUS ACUMULADAS 82/2023 Y 87/2023

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de quien se ostenta como delegado del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora.	006263
2. Oficio INE/DJ/5461/2023 y anexos de Sergio Dávila Calderón, encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	946-SEPJF

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como delegado del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado a los referidos institutos políticos, en proveído de cuatro de abril pasado, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin embargo, toda vez que de autos se advierte que, a petición de los accionantes, el promovente fue reconocido con el carácter de autorizado, dígase que no ha lugar a acordar de conformidad las referidas actuaciones; pues conforme el artículo 4, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas designadas con esa calidad no están facultadas para hacer promociones, sino únicamente para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹ **Artículo 4.** [...].
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En consecuencia, se requiere nuevamente **al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora**, para que dentro del plazo de tres días hábiles **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México**, apercibidos que, de no cumplir, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de la materia; 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley; así como en la tesis, aplicada por analogía, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”⁷.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y los anexos de cuenta del encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cuatro de abril de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como de las certificaciones de sus registros vigentes, de la integración de su órgano de dirección nacional y de quien

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

ocupa la titularidad de la Presidencia de dicho órgano; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y en su residencia oficial al Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Partido Revolucionario Institucional en la entidad, en su residencia oficial**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

las veces del **despacho número 415/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **de manera urgente**, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **77/2023 y sus acumuladas 82/2023 y 87/2023**, promovidas, respectivamente, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. Conste.

LATF/EGPR 04

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T19:07:05Z / 24/04/2023T13:07:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	61 33 33 c5 38 04 8e 39 f7 2b 43 c5 a6 e1 0b 94 ff c8 40 5e 70 4d 9e 44 a9 26 3e e1 58 b0 07 80 3e 09 5a 39 4c ce 11 b3 a8 00 3b 76 7c cc c5 27 85 eb 2d 99 00 75 cf 7a 3a eb f4 2d 6a b9 29 69 e5 33 22 e3 62 53 35 f2 1a 22 ab 3d d9 8a 4b bb 6f 87 7e 40 8e 26 4a a8 08 f6 81 63 de e0 89 49 0d 47 09 1d 85 33 2e 2f b7 b9 5e f3 5d 6b 49 df d3 4d b0 6a 2d a5 96 88 f7 8c 93 7e e2 46 fb 3b 19 67 39 07 16 57 08 d2 8a 20 11 dd ba 4f 7c fc 3d b1 3d 8f a7 53 27 5d 39 d4 d6 84 b1 04 25 c5 ee 7f 9a d4 b1 a9 d3 6f e2 99 9a fb 7e 20 3b c5 9c b9 4b 86 78 6f 90 e2 de 73 67 d3 2c 07 9a a7 c7 5c fb 2a 47 10 d5 ff 29 a9 1f 14 16 b7 75 e2 47 2c 4d da d9 3c 7a 9e f0 2a 72 89 0a 80 a2 09 7b 0d b2 ce 97 07 f2 98 70 25 1e 9b 2f f6 2d 64 12 15 9c 30 72 bc f4 f7 4c eb f8 75 7e c2 cb a6				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T19:07:05Z / 24/04/2023T13:07:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2023T19:07:05Z / 24/04/2023T13:07:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5720710			
	Datos estampillados	FF32B6FD15CE400997E4525FCD5B7FB2ABCA3BBC96677FAF18510DAF927C9B35			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2023T02:54:43Z / 21/04/2023T20:54:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 76 90 9e 71 b5 b2 e1 b4 24 13 ed 80 f9 06 4b 1c b5 c1 19 a4 02 f5 16 b8 f4 66 02 e6 d8 b2 fa 30 5e 48 04 e9 db cb eb 00 fb 6e 0b 80 58 9e 50 77 87 51 13 67 fa 37 94 5e f1 3c ef 84 cb 8d da 37 38 3f a8 24 85 cb cc 5c fc 4f df d0 ea 86 a6 94 f8 03 c0 71 30 92 cd 2c f0 77 4f 78 0e 3b da 2c 9c 82 53 af 6a b3 4c dc c8 06 d5 06 42 94 05 57 46 56 aa c9 32 40 09 8c 3a de cd 4d b0 15 1f d7 9c 39 bb 3e 44 a3 9c f7 24 08 33 67 9b 91 52 0f ec 07 81 c3 03 6c a1 4e f2 bf d9 61 21 54 3e c8 9b e1 37 48 1b 1a c4 a1 16 0f b4 12 fe a8 cf a9 64 d5 6f a2 1a 29 39 ed 85 fc 14 4e 15 d5 14 f7 f7 6a 72 c6 e4 55 63 7c bc e9 c4 65 de d5 ec 1c 1d 2a 1b db d1 c7 37 25 dd d1 1b b5 3f 97 3a e1 6f f3 4d 3c ef 50 d3 48 35 30 12 2d c8 7f df c2 19 81 2a 0b 09 f7 d0 3f 69 df 18 ae 7c 3e 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2023T02:55:24Z / 21/04/2023T20:55:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2023T02:54:43Z / 21/04/2023T20:54:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5717601			
	Datos estampillados	0B99A63C35A362344BFA8E2D9C2BD62D48E0839CC0EB1A5BD8989964A2B2B2A1			